



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia : DEMANDA VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante : OSBER GONZÁLEZ LONDOÑO
Demandado : LUIS FERNANDO NOBLES RAMOS Y OTRA
Radicado : 20001-40-03-007-2019-00867-00
Asunto : AUTO ORDENA NOTIFICAR

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo audiencia en el presente asunto.

Frente a esta solicitud se advierte que se promueve demanda de resolución de contrato con pacto comisorio, proceso que están previsto en el artículo 374 del C.G. del P. que dispone: **“ARTÍCULO 374. RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA.** Cuando en la demanda se solicite la resolución del contrato de compraventa en virtud de la estipulación consagrada en el artículo 1937 del Código Civil, el juez dictará sentencia que declare extinguida la obligación que dio origen al proceso, siempre que el demandado consigne el precio dentro del término señalado en dicho precepto.

La misma declaración se hará en el caso del artículo 1944 del citado código, cuando el comprador o la persona a quien este hubiere enajenado la cosa, se allane a mejorar la compra en los mismos términos ofrecidos por un tercero y consigne el monto del mayor valor dentro del término para contestar la demanda.”

El pacto comisorio es una especie de cláusula en el contrato de compraventa, a través del cual se puede estipular que, si el comprador no paga el precio de la cosa vendida en la fecha estipulada, el contrato se resuelve.

Es así que el artículo 1937 preve **“ARTICULO 1937. <PACTO COMISORIO CON EFECTOS DE RESOLUCION IPSO FACTO>**. Si se estipula que por no pagarse el precio al tiempo convenido, se resuelva ipso facto el contrato de venta, el comprador podrá, sin embargo, hacerlo subsistir, pagando el precio, lo más tarde, en las veinticuatro horas subsiguientes a la notificación judicial de la demanda.”

En el sub lite en el contrato de compraventa adosada a la demanda se inserta una clausula que a la letra reza

PARTES. SEPTIMA: CLAUSULA PENAL. Si alguno de los contratantes no cumpliere en todo o en partes sus obligaciones, dará lugar a la Resolución del presente contrato, y se cancelará a favor del contratante cumplido, a título de pena, una suma equivalente al 5 % del valor total del inmueble. **OCTAVA: GASTOS.** Los gastos de

De acuerdo con ello al admitirse se le impartió el trámite de demanda verbal de resolución de contrato de compraventa de acuerdo al artículo 368 del C.G. del P

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA seguida por OSBER DE JESÚS GONZÁLEZ LONDOÑO contra LUIS FERNANDO NOBLES RAMOS y MARÍA GUERRA CABANA.

SEGUNDO: Désele el trámite Verbal de mínima cuantía previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso; de ella junto con sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que contesten.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el trámite de notificación de la manera prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordantes con los lineamientos previstos por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordénesse la inscripción de la presente demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.190-29804 ubicado en la Calle 16 C No. 33 – 05 Barrio Cicerón Maestre de esta ciudad, con Código Catastral No.20001010405520003000 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR
Valledupar, 6 de abril 2021. Hora 8:00 A.M.
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 042 Conste.

En la misma providencia se ordenó notificar a la parte demandada bajo los lineamientos del C.G.del P. o del Decreto 806 de 2020.

En este caso se eligió notificar al amparo del C.G. del P. y al suministrar la siguiente dirección física Calle 16C No. 33-05 de Valledupar, se aportó citación para diligencia de notificación personal y constancia de entrega de la misma

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
LUIS FERNANDO NOBLES RAMOS
Calle 16C No. 33 - 05 Barrio Cicero Maestro
Valledupar

FECHA:
D M A
28 07 21

Fecha del Auto
05 04 2021 Admisión de demanda

DEMANDANTE
OSBER JESUS GONZALEZ LONDOÑO

DEMANDADO
LUIS FERNANDO NOBLES RAMOS

RAID- 2019-867-00

Sevase comparecer a este Juzgado dentro de los cinco (5) días al recibir de esta citación para notificación personal.

Dirección del Despacho Judicial: Calle 14 CON CARRERA 14 ESQUINA Palacio de Justicia, Piso 5 VALLEDUPAR - CESAR - CORREO ELECTRONICO
oficinajudicial@csj.gov.co

Empleado Responsable: *[Firma]*

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en de este formato no se requerirá la Firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255/ 2003

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora
MARIA ANGELICA GUERRA CABANA
Calle 16C No. 33 - 05 Barrio Cicero Maestro
Valledupar

FECHA:
D M A
28 07 21

Fecha del Auto
05 04 2021 Admisión de demanda

DEMANDANTE
OSBER JESUS GONZALEZ LONDOÑO

DEMANDADO
MARIA ANGELICA GUERRA C.

RAID- 2019-867-00

Sevase comparecer a este Juzgado dentro de los cinco (5) días al recibir de esta citación para notificación personal.

Dirección del Despacho Judicial: Calle 14 CON CARRERA 14 ESQUINA Palacio de Justicia, Piso 5 VALLEDUPAR - CESAR - CORREO ELECTRONICO
oficinajudicial@csj.gov.co

Empleado Responsable: *[Firma]*

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en de este formato no se requerirá la Firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255/ 2003

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Posteriormente se allegó notificación por aviso de los demandados

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
LUIS FERNANDO NOBLES RAMOS
Calle 16C No. 33 - 05 Barrio Cicero Maestro
Valledupar

Fecha de Radicación del proceso / Naturaleza del proceso / Fecha providencia
0001-4003-097-2019-00867-00 Resolución de contrato 05 04 2021

DEMANDANTE
OSBER JESUS GONZALEZ LONDOÑO

DEMANDADO
LUIS FERNANDO NOBLES RAMOS

Se intermedo de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 05 mes de Julio del 2021, donde se admitió la demanda "X".

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de ENTREGA de este aviso.

NRA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Señor: Copia informal. Demanda: Auto Admisivo:

Dirección del Despacho Judicial: Calle 14 CON CARRERA 14 ESQUINA Palacio de Justicia, Piso 5 VALLEDUPAR - CESAR - CORREO ELECTRONICO
oficinajudicial@csj.gov.co

Parte Interesada:
[Firma]
EDDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en de este formato no se requerirá la Firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255/ 2003



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR
CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION POR AVISO

Señora
MARIA ANGELICA GUERRA CABANA
Calle 15C No. 33 – 05 Barrio Cicerón Maestro
Valledupar

No de Radicación del proceso / Naturaleza del proceso / Fecha providencia
20001-4003-007-2019-00867-00 Resolución de contrato 05 04 2021

DEMANDANTE:
OSIBER JESUS GONZALEZ LONDOÑO

DEMANDADO:
MARIA ANGELICA GUERRA CABANA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 03 mes de 2021, donde se admitió la demanda.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Anexo: Copia informal: Demanda Auto Admisorio

Dirección del Despacho Judicial: Calle 14 CON CARRERA 14 ESQUINA Palacio de Justicia, Piso 5 VALLEDUPAR – CESAR – CORREO ELECTRONICO
jbl@jcpcc-par-cesar-raja judicial.gov.co

Parte Interesada
FREDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA
Firma

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. INT 800 021 917 9

NOTIAPRESS

Nombre Razon Social: FREDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA
Dirección: CALLE 48 # 40 34 BARRIO SAN FERNANDO
Referencia: Teléfono: 3017801701 Código Postal: 480000
Ciudad: VALLEDUPAR, CESAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709400

Destinatario:
Nombre Razon Social: MARIA ANGELICA GUERRA CABANA
Dirección: CALLE 15C # 33-05 BARRIO CICERON MAESTRO
Tel: Código Postal: 20103018 Ciudad Operativa: 8709400
Ciudad: VALLEDUPAR, CESAR Depto: CESAR Código Operativo: 8709400

Fecha de Emisión: 05/04/2021
Fecha de Entrega: 05/04/2021
Código de Envío: YP804839748C0

Valor de Emisión: \$ 700 COP

Observaciones del Cliente: 2019-00867-00

Fecha de Entrega: 05 JUN 2021 17:02:51

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Ahora bien dispone el artículo 292 del C.G. del P. :

“**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” Subrayado y negrilla (propias).

En el sub lite, si bien se anuncia en los respectivos avisos que se entrega copia de la demanda y del auto admisorio, no se allega el cotejo de que trata el inciso cuarto del artículo 292 , requisito que se exige para poder afirmar que en efecto opero la notificación por aviso .

Bajo ese derrotero no puede afirmarse que la parte demandada a la fecha se encuentra debidamente notificada, toda vez que tanto en e artículo 392 y 372 del C. G. del P. se debe realizar la audiencia una vez vencido el traslado de la demanda.

Véase que en el artículo 392 del C.G. del P. consagra: “**ARTÍCULO 392. TRÁMITE.** En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

Y el numeral 1º del artículo 372 del C.G. del P. que dispone “1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”

Es decir debe haber operado el traslado de la demanda y anexos, lo que en este caso no se encuentra acreditado ha aecido.

Tal es la razón por la cual a la fecha no puede accederse a la solicitud deprecada relacionada con la fijación de fecha de audiencia. De acuerdo con ello estima el despacho negar la solicitud de fecha de audiencia solicitada y se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación de la parte demandada en los términos de ley.

Asi las cosas, se

DISPONE

PRIMERO. NEGAR fijar fecha de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P. por no encontrarse debidamente notificada la parte demandada por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo previsto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez